

**Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y
Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y
Servicios.**

Personería Gremial N° 760- Adherida a la C.G.T. - I.T.F.

Avda. Caseros 921
Tel/Fax: 4300-1294/0975/2191/2200

Cod. 1152 - Buenos Aires
Secretaría General Fax: 4300-2202

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de mes de Noviembre de 2005, se reúnen por una parte la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS**, representado en éste acto por los Sres. Jorge Mariano SILVA, Pablo MOYANO, Juan Carlos BOLISCHKI, Marcos VIVAS, José LOBRUTTO, Alberto BALTAR, Sergio JEREZ, con domicilio en la calle Caseros 921 de Capital Federal, con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, ay las empresas REPSOLYPF SA representada en este acto por el Dr. Alejandro Guareschi, Shell Cia Argentina de Petroleo SA representada por Oscar Ruben Rougier, ESSO Petrolera Argentina SRL representada por Guillermo Abraham, Petrobras Energia SA representada por el Dr Juan Ignacio Facciano, Petrolera del Conosur SA representadas en este acto por el Dr. Javier Alejandro Melcer, Cedida la palabra a la parte sindical Manifiesta:

Que viene a ratificar en todos sus términos la denuncia oportunamente radicada por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, obrante en Expte. Administrativo. 1142857/05, ampliándose la misma contra las restantes empresas comparecientes firmantes y que dieran origen a la retención de tareas referidas en dicha denuncia administrativa.

En virtud de ello, expresamente se reclama una compensación económica de carácter remunerativo y que deberá ser incorporada como adicional a sus remuneraciones normales y habituales, a todos sus efectos legales, consistente en la suma neta de pesos (\$ 240,00.-) importe equivalente a 7 (Siete) jornales de la categoría de Chofer de Primera previsto en el C.C.T. 40/89, por cada trabajador por mes, por las tareas de carga, precintado, traslado de valores y/o cobranzas para el personal que presta servicios para la totalidad de las empresas transportistas de combustibles en todas sus formas, que operan en las distintas petroleras firmantes del presente acuerdo, es decir las empresas YPF SA, Shell Cia Argentina de Petroleo SA; ESSO Petrolera Argentina SRL, Petrobras Energia SA, Petrolera del Conosur SA.

**Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y
Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y
Servicios.**

Personería Gremial N° 760- Adherida a la C.G.T. - I.T.F.

Avda. Caseros 921
Tel/Fax: 4300-1294/0975/2191/2200

Cod. 1152 - Buenos Aires
Secretaría General Fax: 4300-2202

Que dicha suma deberá ser abonada por las empresas transportistas con la denominación de adicional por cobranza, carguio y precintado.

Las partes firmantes dejan constancia que de acuerdo a numerosas tratativas que han existido con las empresas contratistas, subcontratistas y/o que por cualquier título y/o vinculación comercial o jurídica prestan servicios de transportes de combustibles en todas sus formas para las empresas firmantes del presente acuerdo, habiéndose llegado a un principio de acuerdo a partir del 1° de Noviembre de 2005, por medio del cual las empresas transportistas han aceptado lisa y llanamente el pago y las condiciones de lo reclamado precedentemente.

Las empresas firmantes se comprometen a exigir el cumplimiento estricto de todas y cada una de las normas contenidas en el C.C.T. 40/89, Anexos y Acuerdos Salariales suscriptos por ésta Federación.

La firma de los acuerdos referidos no se ha llevado a cabo a la fecha de firma del presente acuerdo, dada la imposibilidad material reconocida por ambas partes de instrumentarlos en el día de la fecha y en virtud del numero de empresas transportistas que dificultan su inmediata instrumentación, por lo que el presente acuerdo marco fija las pautas y el espíritu de llevar a cabo una debida implementación del pago acuerdo alcanzado entre la entidad sindical y las empresas transportistas de combustibles en todas sus formas, que trasciende a las mismas, y que deberá ser ratificado por las empresas transportistas dentro del término de 15 días a partir de la firma del presente.

En este estado hacen uso de la palabra las empresas YPF SA, Shell Cia Argentina de Petroleo SA, ESSO Petrolera Argentina SRL, Petrobras Energía SA, Petrolera del Conosur SA, en atención a la pretensión sindical arriba expuesta manifiestan:

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster at the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more legible and others being more stylized or scribbled. They appear to be the signatures of the representatives of the companies mentioned in the text above.

**Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y
Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y
Servicios.**

Personería Gremial N° 760- Adherida a la C.G.T. – I.T.F.

Avda. Caseros 921
Tel/Fax: 4300-1294/0975/2191/2200

Cod. 1152 – Buenos Aires
Secretaría General Fax: 4300-2202

Que vienen a garantizar la firma y/o ratificación del acuerdo referido ut-supra, por parte de las empresas transportistas de combustibles en todas sus formas, que operan en las distintas empresas petroleras firmantes del presente convenio, dentro del plazo de quince días.

Que a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior por parte de las empresas transportistas, las empresas que suscriben el presente, se obligan a suspender el otorgamiento de cargas a aquellas empresas transportistas que no ratifiquen y/o no cumplan los términos del acuerdo indicado precedentemente.

La parte sindical nada tiene que objetar al presente acuerdo laboral en tanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

No siendo para más previa e íntegra lectura del presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes de conformidad 17 (diecisiete) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

